

567

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 01 DIC 2021

REF: 2016-00712

Para resolver sobre la solicitud de declaración de pérdida de competencia formulada por la demandante inicial, se pone de presente que la Corte Constitucional decretó la inexecuibilidad de la expresión de pleno derecho contenida en el artículo 121 del Código General del Proceso, por donde adviene que el decreto de nulidad por vencimiento del plazo de duración razonable no opera de manera automática como lo cita el peticionario.

Adicionalmente, se advierte que en el estudio de este tipo de peticiones deben considerarse situaciones atípicas de incumplimiento de términos, que son ajenas al comportamiento del funcionario judicial, la conducta de las partes y circunstancias propias del desarrollo normal del proceso, pues como lo ha considerado la Corte Suprema de Justicia, en estos casos no puede contabilizarse el termino de manera estrictamente objetiva.

En este asunto confluyen situaciones objetivas y estructurales, que tornan inaplicable el conteo objetivo y mecánico del artículo 121 particularmente la suspensión de términos justificada por una emergencia sanitaria de carácter mundial, y las dificultades estructurales que han comportado el tránsito de la atención presencial a la virtualidad en la administración de justicia.

En efecto, si bien la última vinculada por pasiva fue la curadora *ad litem* de las personas que se creyeran con derechos sobre el respectivo bien, quien fue notificada el 13 de septiembre de 2018 (fl. 281), lo cierto es que una vez cumplido el año (13 de septiembre de 2019) la actora actuó en el proceso sin alegar tal nulidad, toda vez que recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada e intervino en la audiencia inicial, por lo que la nulidad por pérdida de competencia fue saneada, de conformidad con los lineamientos señalados en la sentencia C-443 de 2019.

En consecuencia el Juzgado resuelve:

Denegar la solicitud de la nulidad por pérdida de competencia, formulada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 044 Fecha 02 DIC 2021

El Secretario(a). 



